



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0774-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, en materia de menstruación digna.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Marisela Zúñiga Cerón.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los servicios de salud en materia de asistencia social, proporcionar la información y orientación de manera profesional y efectiva en materia de salud sexual, reproductiva y menstrual.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

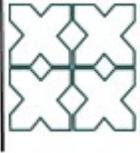
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

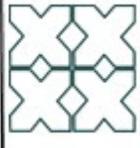
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="317 417 825 451"><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p data-bbox="107 727 1035 800"><b>Artículo 12.-</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p data-bbox="107 881 310 915"><b>I. a VIII. ...</b></p> <p data-bbox="394 954 747 989"><b>No tiene correlativo</b></p> <p data-bbox="107 1109 1035 1255"><b>IX.</b> Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;</p> <p data-bbox="107 1304 1035 1409"><b>X.</b> El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>	<p data-bbox="1423 417 1596 451"><b>DECRETO</b></p> <p data-bbox="1066 492 1959 605"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 12, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 646 1493 680"><b>Ley de Asistencia Social</b></p> <p data-bbox="1066 727 1308 761">Artículo 12.- ...</p> <p data-bbox="1066 873 1251 907">I. a VIII. ...</p> <p data-bbox="1066 946 1959 1060"><b>IX. Proporcionar de manera profesional la información y orientación efectiva en materia de salud sexual, reproductiva y menstrual.</b></p> <p data-bbox="1066 1109 1959 1255">X. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;</p> <p data-bbox="1066 1304 1959 1409">XI. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>



**XI.** La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

**XII.** La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

**XIII.** La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y

**XIV.** Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

XII. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

XIII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIV. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y

**XV.** Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.